

publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de julio de 1994.

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

ORDEN de 26 de julio de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Personal» destinado para la gestión del personal al servicio de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.— Esta orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «PERSONAL» con información para la gestión del Registro General de Personal, Relaciones de Puestos de Trabajo y Nóminas del Personal.

2.— El fichero denominado «PERSONAL», estará destinado a la Gestión del Personal al servicio de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre el personal al servicio de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- Gestión del Expediente Personal de cada trabajador de la Junta de Extremadura.
- Gestión de las Relaciones de Puestos de Trabajo.
- Emisión y Gestión de las Nóminas del Personal de la Junta de Extremadura.
- Notificación a la Seguridad Social de las cotizaciones del personal al servicio de la Junta de Extremadura y de la propia Junta de Extremadura.
- Emisión de las órdenes de transferencias bancarias mensuales con las entidades que así se acuerde y previo consentimiento del personal afectado.
- Notificación al Ministerio de Economía y Hacienda de los datos de carácter fiscal.
- Notificación al Ministerio para las Administraciones Públicas de los datos de los empleados públicos, de acuerdo con la normativa y convenios aplicables en materia de colaboración y coordinación entre los Registros de Personal de las Administraciones Públicas.

2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos relativos a la comisión de infracciones administrativas de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- D.N.I./N.I.F.
- Número de la Seguridad Social
- Nombre y apellidos
- Dirección

- Número de Registro de Personal
- Datos de estado civil
- Datos de familia
- Fecha y lugar de nacimiento
- Sexo
- Nacionalidad
- Formación y titulaciones
- Cuerpo/Escala
- Grado
- Categoría/Especialidad
- Puestos de trabajo
- Datos no económicos de nóminas
- Historial del trabajador
- Ingresos realizados por la Junta de Extremadura
- Préstamos realizados por la Junta de Extremadura
- Datos Bancarios para domiciliación de nóminas
- Datos económicos de nóminas

2.— Los datos de carácter personal del fichero denominado «PERSONAL» son facilitados por otras Administraciones Públicas, en caso de traslados, por el propio interesado a través de declaraciones o formularios y por los órganos competentes en materia de personal de la Junta de Extremadura, a través de las resoluciones correspondientes.

ARTICULO CUARTO.— Acceso.

1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Sr. Director General de la

Función Pública de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Sr. Director General de la Función Pública de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos, para el cumplimiento de sus fines:

- Al Ministerio de Economía y Hacienda: La Información referida al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas exclusivamente.
- Al Ministerio para las Administraciones Públicas: Información de los empleados públicos, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de Función Pública exclusivamente.
- A la Tesorería de la Seguridad Social: El abono y control de cotizaciones a la Seguridad Social exclusivamente.
- A las Entidades bancarias con las que se pacte: Las transferencias bancarias de domiciliaciones de nóminas exclusivamente.

Asimismo, podrán exponerse en tabloneros de anuncios las relaciones de personal en procesos de selección.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al mismo.

DISPOSICION FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de julio de 1994.

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS